



1

2

FACTURA: 005-002-000018000

3

4

20150601002P08816

5

6

7

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE

8

PESADO Y LOGISTICA ARELLANO

9

"ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRANSPORTE

10

ARELLANO & ARELLANO S.A.

11

12

CUANTÍA: \$ 900,00.-

13

Di: 2 copias.-

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

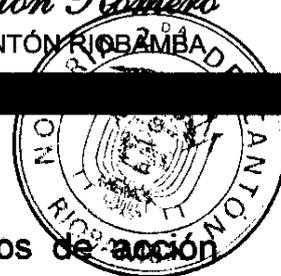
En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Segunda o de este Cantón, Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A** los señores: **CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA**, soltero **KLEBER FABIAN ARELLANO MANYA**, soltero y **AURORA VALENTE BALLA**, casada.- Los comparecientes son ecuatorianos,

1 mayores de edad, de ocupación choferes, legalmente capaces
2 para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
3 compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-
4 **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
5 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo
6 hacen una Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE**
7 **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO**
8 **"ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRASNPORTE**
9 **ARELLANO & ARELLANO S.A**, con capacidad suficiente, cual
10 en derecho se requiere para esta clase de contratos, a quienes
11 de conocerlos doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a
12 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan,
13 cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** En el
14 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar e
15 incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía
16 Anónima y demás declaraciones y convenciones se determinan al
17 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
18 **PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este
19 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
20 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA**
21 **ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE**
22 **TRASNPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A** los señores:
23 **CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA**, soltero **KLEBER**
24 **FABIAN ARELLANO MANYA**, soltero y **AURORA VALENTE**
25 **BALLA**, casada.- Los comparecientes son ecuatorianos,



1 mayores de edad, de ocupación choferes, legalmente capaces
2 para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
3 compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-
4 **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
5 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo
6 hacen una Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE**
7 **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO**
8 **"ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRASNPORTE**
9 **ARELLANO & ARELLANO S.A**, que se registrá a las disposiciones
10 de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
11 Tránsito y Seguridad Vial y por el Estatuto Social que a
12 continuación se inserta.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
13 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA**
14 **ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE**
15 **TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.- CAPITULO**
16 **PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD,**
17 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**
18 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Riobamba,
19 la compañía Anónima que se denominará **COMPAÑIA DE**
20 **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO**
21 **"ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRASNPORTE**
22 **ARELLANO & ARELLANO S.A**, de nacionalidad ecuatoriana; la
23 misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes
24 Estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**
25 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es

1 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta
2 ciudad de Riobamba , sin perjuicio de establecer sucursales , en
3 uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él , previa
4 resolución de la Junta General de Socios .- **ARTICULO**
5 **TERCERO.-PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de
6 **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la
7 escritura de constitución en el Registro Mercantil , plazo que
8 podrá prorrogarse o reducir , por resolución de la Junta General
9 de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La
10 compañía tiene como objeto social: la transportación de todo tipo
11 de carga pesada .- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION,**
12 **FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en
13 otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser
14 fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser
15 escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta
16 General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
17 **CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y**
18 **DISMINUCION DE CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL**
19 **CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El capital social de la compañía
20 es de **USD 900 (NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
21 **UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**, dividida en treinta Acciones
22 nominativas de treinta dólares cada una, numeradas del cero uno
23 al novecientos, las que estarán representadas por títulos que
24 serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.-
25 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son



1 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción
2 podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de
3 una a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los
4 títulos representativos de las mismas serán debidamente
5 numeradas e inscritas en los libros de Accionistas en el que
6 también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo
7 previsto por la Ley de Compañías.- La compañía, reconocerá
8 como propietario de cada acción a una sola persona natural o
9 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos
10 constituirán un procurador común, si los copropietarios no se
11 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez
12 competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no
13 podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni
14 por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que
15 viole esta norma será nula. La compañía, no puede emitir títulos
16 definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas.-
17 **ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
18 compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal,
19 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no
20 menor del diez por ciento y hasta que se alcance su valor
21 equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo
22 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
23 disminuido.- La compañía podrá además formar fondo de
24 reserva voluntario para los fines que estime necesario, para
25 efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas
26 por el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-

1 **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta
2 **General de Accionistas de la Compañía;** puede autorizar el
3 **aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios**
4 **contemplados por la Ley de Compañías; para este efecto,**
5 **establecerá las bases de las operaciones que en ella se**
6 **enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento,**
7 **por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se**
8 **acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán**
9 **derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir**
10 **las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.**
11 **Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta**
12 **días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de**
13 **Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los**
14 **accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción**
15 **anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando**
16 **por tal concepto. En el caso de que ninguno de los accionistas**
17 **tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital**
18 **suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es**
19 **prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante**
20 **aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun**
21 **cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital**
22 **por elevación del valor de las acciones requiere del**
23 **consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de**
24 **hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por**
25 **capitalización de las utilidades. Si las nuevas aportaciones se**
26 **hicieren por capitalización de reservas o por compensación de**



NOTARIA 2

04
1734
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La compañía
2 podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con lo
3 estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar
4 el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas
5 acciones por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer
6 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción
7 pública, los administradores de la compañía, publicarán en la
8 prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley
9 de Compañías.- **ARTICULO DIEZ.- REDUCCION DEL**
10 **CAPITAL.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la
11 Junta General de Accionistas en primera convocatoria, pero no
12 podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
13 social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objetivo social
14 u ocasionare perjuicios a terceros, según lo dispuesto en la Ley
15 de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDADES DE**
16 **LOS ACCIONISTAS.-** los accionistas tienen todos los derechos,
17 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
18 Compañías, en especial las contempladas en el Artículo
19 doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que
20 legalmente les fuere impuestas por la administración de la
21 compañía. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a
22 su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se
23 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DOCE.- LIBRO DE**
24 **ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y
25 accionistas en el que se registrarán las transferencias de las

1 acciones, la constitución de derechos reales y demás
2 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
3 acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la
4 inscripción en el Registro de la Propiedad y quien quiera
5 transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

6 **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.-**

7 **ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
8 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de
9 cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros
10 meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la
11 Junta General de Accionistas el Balance General actual, el Estado
12 de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios
13 y demás informes necesarios. El Comisario igualmente
14 presentará un informe. Durante los quince días anteriores a la
15 sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser
16 examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

17 **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA**
18 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**

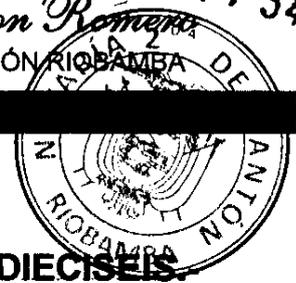
19 **CATORCE.-** La compañía será gobernada por la Junta General
20 de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
21 General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que
22 les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.-

23 **ARTÍCULO QUINCE-** La representación legal de la compañía
24 estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma
25 individual, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO**



NOTARIA 2

05
1734
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



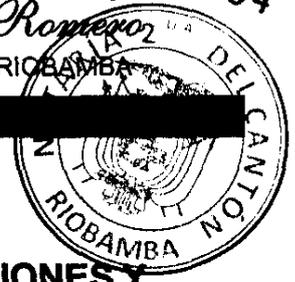
1 **QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DIECISEIS.-**
2 La Junta general formada por los accionistas, legalmente
3 convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía,
4 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
5 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
6 compañía, para considerar los asuntos especificados en los
7 numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
8 Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado
9 en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y,
10 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar
11 asuntos para los cuales, en cada caso se hubiere promovido.-
12 **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.-**
13 Tanto las Juntas Ordinarias como extraordinarias deberán ser
14 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
15 circulación en el domicilio principal de la compañía o de la
16 cabecera cantonal; cuando menos con ocho días de anticipación
17 a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los
18 Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e
19 individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán el
20 de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta.- Igualmente,
21 el Presidente o por el Gerente convocará a la Junta General a
22 pedido de los accionistas que representen por lo menos el
23 veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos
24 que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido
25 en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**
26 **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas

1 Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se
2 reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas
3 podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder
4 notarial o carta poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya
5 se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El
6 poder a un tercero necesariamente será notarial. No podrán ser
7 representantes de los accionistas los administradores y
8 Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**
9 **QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de
10 Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de
11 por lo menos la mitad o del cincuenta por ciento del capital
12 pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda
13 convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada
14 para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el
15 número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea
16 el capital que representen, particular que se expresará en la
17 convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en
18 cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el
19 Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de
20 Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General, se
21 hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTE.- DE LA**
22 **PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el
23 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente.
24 A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de
25 los vocales del Directorio en orden a sus nombramientos; y, a
26 falta del Gerente actuará como Secretario Ad-hoc la persona que



NOTARIA 2

06 1734
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 designe la Junta.- **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y**
2 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
3 Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano
4 supremo de la compañía, y en consecuencia tiene plenos poderes
5 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
6 sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se
7 hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo su
8 competencia lo siguiente: a) Ejercer sus facultades y cumplir con
9 sus obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su
10 competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los
11 accionistas y órganos de administración y fiscalización de la
12 compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar,
13 suspender y remover al Gerente, Presidente, a los comisarios o a
14 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido
15 creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a
16 otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre
17 las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el
18 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
19 informes de los administradores y de los comisarios, el
20 presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución
21 correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las
22 acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los
24 bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital
25 pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de
26 distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o

1 disminución del capital y la prórroga del contrato social; h)
2 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
3 reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto;
4 así como para el voluntario si así se acordare crearlo; i) Autorizar
5 al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e
6 inmuebles, y en general, la celebración de todo acto o contrato
7 referente a la transferencia de dominio o imposición de gravamen
8 sobre sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria
9 anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera
10 autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos
11 que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión,
12 transformación, disolución y liquidación de la compañía y la
13 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l)
14 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
15 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
16 liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de
17 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
18 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que
19 haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente
20 el otorgamiento de los poderes que deban extenderse a favor de
21 los funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier
22 persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
23 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y
24 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
25 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el
26 Artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar



NOTARIA 2



1 obligatoriamente al presente Estatuto, así como resolver las
 2 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el
 3 Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas
 4 y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
 5 funciones que le correspondan como órgano supremo de la
 6 compañía y resolver los asuntos que específicamente le
 7 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en
 8 general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean
 9 de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**
 10 **JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de
 11 la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta
 12 Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 13 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la
 14 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar
 15 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
 16 que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes
 17 deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por
 18 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
 19 legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO**
 20 **VEINTITRES.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-**
 21 Las Junta Generales serán presididas por el Presidente y el
 22 Gerente actuará como Secretario. En ausencia del presidente y/o
 23 Gerente o por resolución de los accionistas concurrentes a la
 24 sesión de Junta General, pueden ser otras personas, accionistas
 25 o no de la compañía, los que actúen como Presidente y/o
 26 Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o estas

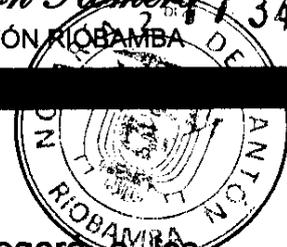
1 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que
2 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de
3 las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la
4 respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las
5 convocatorias han sido conocidos por la Junta, las actas de las
6 Juntas Generales se llevarán las hojas debidamente foliadas a
7 número segundo, escritas a máquinas en el anverso y en el
8 reverso, figurando las actas, unas a continuación de otra en
9 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
10 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General
11 correspondiente y firmada en la misma sesión.- **CAPITULO**

12 **SEXTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL**
13 **COMISARIO.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL**

14 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no,
15 será elegido por la Junta General de Accionistas para un período
16 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente
17 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

18 **ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

19 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la
20 compañía: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
21 compañía de manera individual o conjunta con el Gerente; b)
22 Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de
23 Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el
24 Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d)
25 Suscribir juntamente con el Gerente los títulos de las acciones o



1 certificados provisionales que la compañía entregará a los
2 accionistas; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General-
3 Secretario- las actas de las sesiones; f) Subrogar al Gerente en
4 caso de ausencia, falta o impedimento de éste, sin requerir
5 expresa autorización asumiendo para el efecto todas las
6 facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus
7 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
8 designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo
9 el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
10 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el
11 que la presentó; h) Presentar anualmente a consideración de la
12 Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y, i) Todas
13 las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta
14 General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL**
15 **GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de
16 Accionistas para un período de dos años, puede ser reelegido
17 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.
18 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente
19 será el Representante legal de la compañía.- **ARTICULO**
20 **VEINTISIETE.- DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del
21 Gerente de la Compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente
22 con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de
23 la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
24 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la
25 Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales;
26 c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los

1 actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social,
2 cuando así los disponga este estatuto o la Ley de Compañías con
3 la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar,
4 enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes
5 muebles o inmuebles así como acciones o valores cuando estos
6 actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización
7 previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas
8 que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando
9 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar
10 dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
11 correspondiente ejercicio económico del balance anual, el estado
12 de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión en la
13 marcha de la compañía en el respectivo período; una propuesta
14 de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también
15 presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g)
16 Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve
17 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
18 pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas
19 Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo
20 de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados
21 de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta
22 General de Accionistas, así como determinar sus funciones y
23 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por
24 medio de apoderado o procurador para aquellos actos en los
25 cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general,
26 con respecto de dichos actos, será necesaria la autorización de la



NOTARIA 2



1 Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar,
 2 endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y
 3 más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l)
 4 Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la
 5 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m)
 6 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso
 7 de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
 8 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n)
 9 Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer
 10 cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de
 11 Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun
 12 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
 13 mientras su sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de
 14 haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
 15 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó;
 16 p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las
 17 acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a
 18 los accionistas; q) Ejercer las funciones que le encomiende la
 19 Junta General de Accionistas y todas las demás que le
 20 corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de
 21 la Ley de Compañías y del presente Estatuto.- **CAPITULO**
 22 **SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO**
 23 **VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de
 24 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente,
 25 accionista o no de la compañía; el mismo que durará un año en
 26 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

1 **VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

2 **COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, los que
3 consten en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
4 Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que
5 determine la Junta General de Accionistas. En general, el
6 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
7 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
8 administración en interés de la compañía.- **CAPITULO**

9 **OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-**

10 **ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.-** En todo caso
11 lo provisto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la
12 Ley de Compañías y sus Reglamentos; así como a las
13 resoluciones de la la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

14 **TREINTA Y UNO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de
15 órganos de fiscalización la Junta de Accionistas podrá contratar la
16 asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o
17 jurídica especializada; observando las disposiciones legales sobre
18 esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- SUSCRIPCION Y**

19 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito que constituye
20 la Compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS**
21 **ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que han sido
22 suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITA L PAGAD	ACCIONE S
-----	---------------------	-------------------------	----------------------	--------------



NOTARIA 2

1734 10
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



		USD	0	
			USD	
1	AURORA VALENTE BALLA	300	300	10
2	CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA	300	300	10
3	KLEBER FABIAN ARELLANO MANYA	300	300	10
	TOTAL	900	900	30

1
2 **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DE**
3 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos constantes en los
4 artículos precedentes, se designa como Presidente de la
5 Compañía al Señor: **CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA;**
6 y como Gerente de la compañía la señora **AURORA VALENTE**
7 **BALLA.- CAPITULO NOVENO.- NORMAS**
8 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En
9 todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderán
10 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
11 Compañías, Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial y sus
12 Reglamentos y otras Leyes vigentes.- **ARTICULO TREINTA Y**
13 **CINCO.-** Los permisos de operación que reciba **COMPAÑIA DE**
14 **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO**
15 **"ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRASNORTE**

1 **ARELLANO & ARELLANO S.A**, serán autorizados por el Consejo
2 Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
3 consiguiente, no es susceptible de negociación. - **ARTICULO**
4 **TREINTA Y SEIS.**- La reforma del Estatuto, aumento, o cambio
5 de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
6 Transporte terrestres lo efectuará la compañía, previo el informe
7 favorable de los competentes organismos de Tránsito.-
8 **ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- La compañía en todo lo
9 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a
10 la Ley de Tránsito vigente, sus reglamentos; y a las regulaciones
11 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
12 tránsito.-**ARTICULO TREINTA Y OCHO.**- Si por el efecto de la
13 prestación del servicio, deberán cumplir además de normas de
14 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
15 organismos, deberán cumplirlos en forma previa.- Usted Señor
16 Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo
17 para la perfecta validez de este instrumento.- Firma) Doctor
18 Miguel Ayala Barreno, con matricula profesional número
19 trescientos dieciocho del Colegio de Abogados de Chimborazo.-
20 Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes
21 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta,
22 la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido,
23 la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos
24 legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura,
25 íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, se afirman, en



NOTARIA 2

Dra. Patty Dillon Romero
 NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto junto
 2 conmigo la Notaria que doy fe.-

3

4

5

6

CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA

7

C.C. 0603996075

8

9

10

KLEBER FABIAN ARELLANO MANYA

11

C.C. 0603996083

12

13

14

AURORA VALENTE BALLA

15

C.C. 0603778218

16

17

18

19

20

DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

21

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE RIOBAMBA.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia de la
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y
LOGISTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM"
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.,**
sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-




DRA. PATTY SORAYA GUILLÓN ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DE RIOBAMBA



1734

**SEÑORA NOTARIA:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A** los señores: **CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA**, soltero **KLEBER FABIAN ARELLANO MANYA**, soltero y **AURORA VALENTE BALLA**, casada.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación choferes, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A**, que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.-
CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Riobamba, la compañía Anónima que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A**, de nacionalidad ecuatoriana; la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Riobamba , sin perjuicio de establecer sucursales , en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él , previa resolución de la Junta General de Socios .- **ARTICULO TERCERO.-PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil , plazo que podrá prorrogarse o reducir , por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: la transportación de todo tipo de carga pesada .- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y DISMINUCION DE CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El capital social de la compañía es de **USD 900 (NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**, dividida en diez Acciones nominativas de treinta dólares cada una, numeradas del cero uno al novecientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritas en los libros de Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía, reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir



acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto; así como para el voluntario si así se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles, y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente el otorgamiento de los poderes que deban extenderse a favor de los funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente al presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las

marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTITRES.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Junta Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido conocidos por la Junta, las actas de las Juntas Generales se llevarán las hojas debidamente foliadas a número segundo, escritas a máquinas en el anverso y en el reverso, figurando las actas, unas a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmada en la misma sesión.-

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta



acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía, no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas.- **ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que se alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá además formar fondo de reserva voluntario para los fines que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas por el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía; puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías; para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de las utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de

Accionistas. La compañía podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIEZ.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el Registro de la Propiedad y quien quiera transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.-

ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General actual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará un informe. Durante los quince días anteriores a la



sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO CATORCE.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTÍCULO QUINCE-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISEIS.- La Junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubiere promovido.-

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o de la cabecera cantonal; cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta.- Igualmente, el Presidente o por el Gerente convocará a la Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los

Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder notarial o carta poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero necesariamente será notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad o del cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General, se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente actuará como Secretario Ad-hoc la persona que designe la Junta.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo su competencia lo siguiente: a) Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo,



ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTICINCO.** **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir juntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario- las actas de las sesiones; f) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y, i) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante legal de la compañía.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE.**- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, cuando así los disponga este estatuto o la Ley de Compañías con la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles

así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión en la marcha de la compañía en el respectivo período; una propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones y remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos en los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general, con respecto de dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; q)

9734



Ejercer las funciones que le encomiende la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto.-

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no de la compañía; el mismo que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración en interés de la compañía.-

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.-

En todo caso lo provisto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; así como a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos de fiscalización la Junta de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada; observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

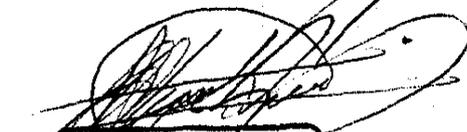
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito que constituye la Compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que han sido suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES
1	AURORA VALENTE BALLA	300	300	10
2	CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA	300	300	10

3	KLEBER FABIAN ARELLANO MANYA	300	300	10
	TOTAL	900	900	30

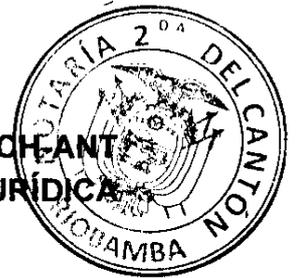
ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos constantes en los artículos precedentes, se designa como Presidente de la Compañía al Señor: **CARLOS ALBERTO ARELLANO MANYA**; y como Gerente de la compañía la señora **AURORA VALENTE BALLA.- CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y otras Leyes vigentes.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Los permisos de operación que reciba **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑIA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A**, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no es susceptible de negociación. - **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La reforma del Estatuto, aumento, o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte terrestres lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito vigente, sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-**ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** Si por el efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán cumplirlos en forma previa.-

Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento


Miguel Ayala Barreno
Notario



1734



RESOLUCIÓN No. 020-CJ-006-2015-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0346-CJ-DPCH-006-2015-ANT de junio 17 de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallada en la continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ARELLANO MANYA CARLOS ALBERTO	0603996075
2	ARELLANO MANYA KLEBER FABIÁN	0603996083
3	VALENTE BALLA AURORA	0603778218

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICADO
Este es el presente documento es una copia del ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de este organismo.
08/07/15

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2015-1672, junio 26 de 2015, e Informe Técnico favorable No. 007-AB-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, de junio 25 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 008-AJ-SMSG-ANTCH-2015, julio 31 de 2015, e Informe No. 022-CJ-CP-DJ-SMSG-2015-DPCH de julio 31 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Infomes Previos de Constitución Jurídica".

Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

CERTIFICADO

Que el presente documento
representa una COPIA DEL ORIGINAL
de conformidad.

08/07/15





1734



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

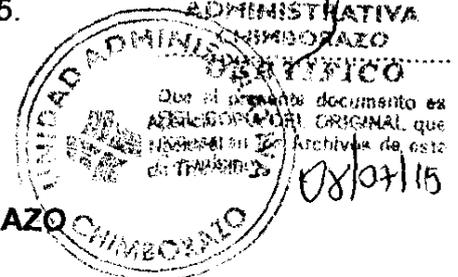
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los seis días del mes de agosto de 2015.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

Elaborado por:
Lic. Mónica Barreno Hernández



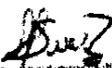
1973

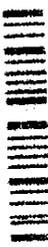


IDENTIFICACION
 EDGAR FELLAS VARGAS
 NEGOCIANTE
 JOSE GONZALO VALENTE
 MARIA ANTONIA BELCA
 23/02/1967
 REN 0326437

IDENTIFICACION
 VALENTE BELCA ANTONIA
 07 SEPTIEMBRE 1942



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMANDO NACIONAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 COMANDOS SECCIONALES 21 FEB 2014
 060 377620 - 6
 REGULA
 Valente Bello Anco

 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Factura: 005-002-000018000



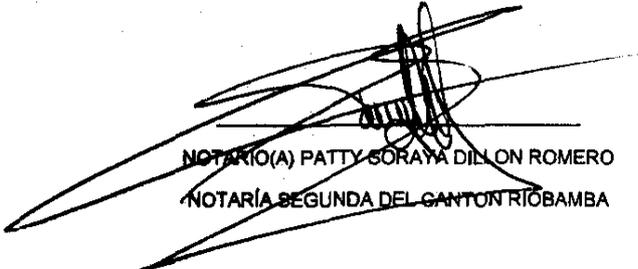
20150601002P08816

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150601002P08816					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ARELLANO MANYA CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603996075	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARELLANO MANYA KLEBER FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603996083	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALENTE BALLA AURORA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603778218	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			VELASCO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		900.00					



NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA



17 34



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2015 02:35 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7699870
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603434267 GUILCAPI MUÑOZ XAVIER ROLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ARELLANO
 "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/06/2016 02:35 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

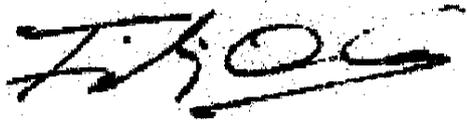
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

17/06/2015 2.32 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 020-CJ-006-2015-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

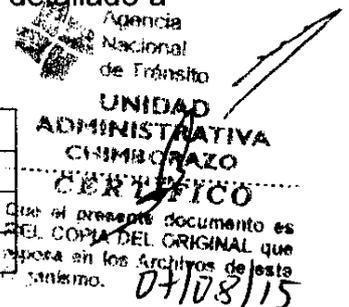
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0346-CJ-DPCH-006-2015-ANT de junio 17 de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM"** COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ARELLANO MANYA CARLOS ALBERTO	0603996075
2	ARELLANO MANYA KLEBER FABIÁN	0603996083
3	VALENTE BALLA AURORA	0603778218



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico ~~estratégico~~ para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social ~~exclusivo~~ en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de





contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2015-1672, junio 26 de 2015, e Informe Técnico favorable No. 007-AB-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, de junio 25 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A..

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 008-AJ-SMSG-ANTCH-2015, julio 31 de 2015, e Informe No. 022-CJ-CP-DJ-SMSG-2015-DPCH de julio 31 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO ARELLANO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 020-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICADO
Que el presente documento es una copia del ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de esta Unidad.
07/08/15





De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

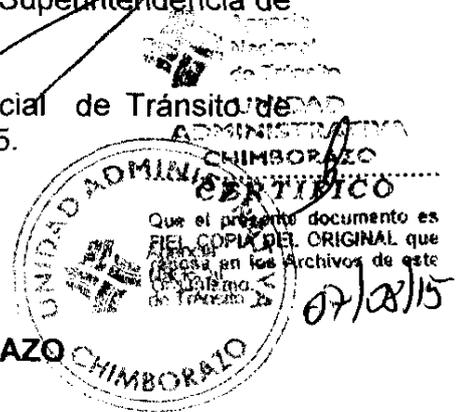
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ARELLANO "ARELLANOUNIDOSCOM" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ARELLANO & ARELLANO S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

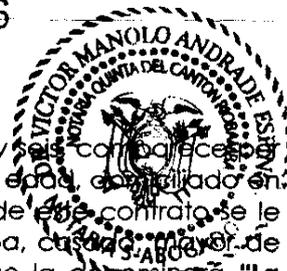
Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los seis días del mes de agosto de 2015.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

Elaborado por:
Lic. Mónica Barreno Hernández



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Riobamba, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil diez y seis comparecen una parte el señor **MIGUEL ANGEL AYALA BARRENO**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Riobamba de la Provincia de Chimborazo, a quien para efecto de este contrato se le denominará "**El arrendador**", y por otra parte **AURORA VALENTE BALLA**, ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Riobamba, a quien para iguales efectos se la denominará "**La arrendataria**", capaces ante la ley para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes: "**El arrendador**", es propietario de una oficina, ubicada en las calles Orozco 23-33 entre España y García Moreno dentro de esta ciudad de Riobamba.

SEGUNDA: Objeto del Contrato: Con los antecedentes expuestos "**El arrendador**", da en arrendamiento a favor de "**La arrendataria**" una oficina de 27 metros cuadrados, la cual consta de un baño y todos los servicios básicos, seguridades respectivas de puerta principal y estacionamiento, ubicada en el inmueble del Arrendador, indicado anteriormente.

Características de los ambientes: Oficina: con pisos de porcelanato, paredes pintura vinil látex, puertas y ventanas de aluminio y vidrio. Baño: piso y pared a media altura de baldosa en color blanco grifería y sanitarios en marca FV. Lámparas con focos ahorradores Philips luz día de 27 vatios 2 en cada una. Todos los ambientes e instalaciones se encuentran en perfecto estado de uso y funcionamiento.

TERCERA: Canon: El canon mensual de arrendamiento pactado libre y voluntariamente por las partes, es de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)** mensuales, incluido IVA, pagaderos por adelantado, y dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTA: El Plazo: El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será el de un año, contados a partir de la presente fecha, plazo que será renovable si así convinieren las partes y mediante celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

QUINTA: Pago de servicios: el pago por consumo de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica, será de cuenta de **la arrendataria**, quien todos los meses entregará **al arrendador** las cartas mensuales debidamente canceladas.

SEXTA: Daños: **la arrendataria** pagara los daños ocasionados en las oficinas arrendadas si estos se produjeran por su culpa, descuido o negligencia.

SEPTIMA: Subarrendamiento o Cesión: Se prohíbe subarrendar, ceder, o traspasar el presente contrato de arrendamiento, total o parcialmente. Se prohíbe cambiar el orden de las instalaciones, ni modificarlo, sin consentimiento escrito de "**El arrendador**".

OCTAVA: Mejoras: Se aclara que las mejoras que se realice en el inmueble quedarán en beneficio exclusivo de los propietarios del mismo, debiendo **la arrendataria**, para tal efecto solicitar autorización de "**El arrendador**", quien no reconocerá por mejoras ningún valor a **la arrendataria**". El propietario autoriza a realizar modificaciones en el interior de las oficinas, con la finalidad de que su uso sea de la manera más óptima; adecuaciones que serán retiradas por la arrendataria a la terminación del contrato, debiendo dejar en las mismas condiciones que las recibe.

NOVENA : Destino: El inmueble mencionado en este contrato será destinado exclusivamente para oficinas, sin poder "**La arrendataria**" dar un uso distinto a lo convenido, quedando expresamente prohibido el ingreso de sustancias o materiales que pongan en peligro la seguridad e integridad del inmueble, al igual que el bodegaje de material inflamable. Se obliga a mantener la oficina, corredor y accesos, con el aseo y limpieza necesarios

DÉCIMA: Terminación del Contrato: Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato o por incumplimiento de uno de las partes a uno de los convenios estipilados por medio del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA : Jurisdicción y Competencia: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato las partes declaran incorporadas las disposiciones de la Ley de la materia. En caso de suscitarse controversias por incumplimiento de una o varias cláusulas de este contrato, se resolverá en el Juzgado de Inquilinato de la ciudad de Riobamba.

Las partes se afirman y se ratifican en el total contenido del presente contrato y para constancia firman en unidad de acto por triplicado:




.....
MIGUEL ANGEL AYALA BARRENO
CC: 060187962

ARRENDADOR


.....
AURORA VALENTE BALLA
CC: .0603778218

ARRENDATARIA



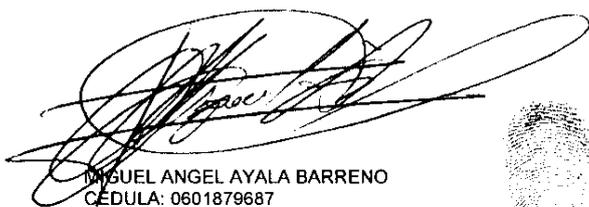
Factura: 001-001-000004818



20160601005D00660

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160601005D00660

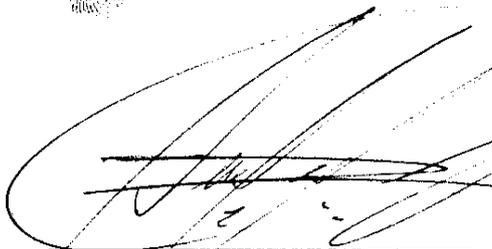
Ante mí, NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA de la NOTARÍA QUINTA , comparece(n) MIGUEL ANGEL AYALA BARRENO CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en RIOBAMBA, portador(a) de CÉDULA 0601879687, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; AURORA VALENTE BALLA CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en RIOBAMBA, portador(a) de CÉDULA 0603778218, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. RIOBAMBA, a 7 DE MARZO DEL 2016, (13:16).


 MIGUEL ANGEL AYALA BARRENO
 CÉDULA: 0601879687




 AURORA VALENTE BALLA
 CÉDULA: 0603778218





NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO
CONSERVACIÓN Y TRANSFERENCIA

N. 000187968-7

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 NOMBRE Y APELLIDOS: AYALA BARRERO MIGUEL ANGE
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: AYALA BARRERO ROSA
 FECHA DE EMISIÓN: 12/02/2014
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 12/02/2018
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: IDENTIFICACIÓN NACIONAL
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 ESTADOS: CHIMBORAZO, PASTAZA, GUAYAS, SUCUMBIOS, SUCUMBIOS



INSTRUCCIÓN
ABOGADO

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre
AYALA BARRERO

Apellidos y Nombres de la Madre
AYALA BARRERO ROSA

FECHA DE EMISIÓN
12/02/2014

FECHA DE EXPIRACIÓN
12/02/2018




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 **0001879687**

006 - 0104 **CÉDULA**
NÚMERO DE CERTIFICADO **AYALA BARRERO MIGUEL ANGE**

CHIMBORAZO **INSCRIPCIÓN** **1**
PROVINCIA **LEJANIBURU** **6**
MOBAMBA **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 060377821-8

VALENTE BALLA AURORA
CHIMBORAZO/COLTA/COLUMEE

02 SEPTIEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO 001-1089 00177 F

CHIMBORAZO
CAJABAMBA 1984



REPUBLICA DEL ECUADOR

EQUATORIANA***** E1833A12R2

CASERO EDGAR ARELLANO MANGUIA

CONDICION NEGOCIANTE

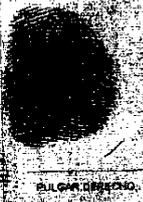
CONDOMINIO CONZALO VALENTE

EDICION MARTA ANTONIA BALLA

FECHA DE EMISION 23/02/2007

REN 0326437

Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
060377821-8 000-0000
VALENTE BALLA AURORA

NO EMPADRONADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO -00
481824 07/03/2016 12:55:08



RE-IMPRESION

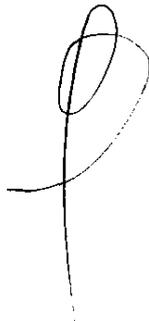
Comprob. Nro. 001-020-000004341 RUC: 0660000360001
 RAZON SOCIAL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA
 FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 10/03/2016 11:30
 AMBIENTE PRODUCCIÓN EMISION NORMAL
 DIR. MATRIZ MUNICIPIO 5 de Junio

Cilente	AYALA BARRENO MIGUEL ANGEL	Ruc/Cedula:	0601879687
Domicilio	URB. LA CATELLANA CALLA B CASA 15	Recaudador:	AMORESP
Emision:	01/01/2016	Fecha Fact:	13/01/2016
Referencia:	060103001002029004000000000 OROZCO 25-23 Catastro Urbano		
Concepto	Emision: 2016 Direccion Predio: OROZCO 25-23 entre LA CONCEPCION Area total: 407.67 Area con construccion: 335.0 Avaluo: 101709.26		
Cant	Descripcion	V. Unitario	V. Total
1,00	Impuesto Predial Urbano	80,04	80,04
1,00	Por Mantenimiento E Incorporacion Al Nuevo Catastro Urbano	2,00	2
1,00	Costo Emision De Titulos De Credito En Computacion, Servicios Administrativos	2,00	2
Iva 12%			
Descuento 0%			8
Exoneracion			0
Intereses			0.0
Valor Total			76.04

ENTREGUE CONFORME RECIBI CONFORME

(Nota: Su comprobante electronico estara disponible en un lapso de 4 a 48 horas, debe ingresar con su cuenta de usuario(#cedula): 0601879687 y su contrasena (#cedula): 0601879687 a la siguiente direccion web:

<http://www.gadmriobamba.gob.ec/>).




Comp Nro. 001-020-000004341 RUC: 0660000360001
 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 10/03/2016 11:30
 DIR. MATRIZ MUNICIPIO 5 de Junio

Ruc/	0601879687		
Cilente:	AYALA BARRENO MIGUEL ANGEL		
Dirección:	URB. LA CATELLANA CALLA B CASA		
Emision:	01/01/2016		
Referencia:	060103001002029004000000000		
Fecha Fact:	13/01/2016		
Concep:	Emision: 2016 Direccion Predio: OROZCO 25-23 entre LA CONCEPCION Area total: 407.67 Area con construccion: 335.0 Avaluo: 101709.26		
Cant	Descripcion	V. Unit	V. Total
1	Impuesto Predial Urbano	80,04	80,04
1	Por Mantenimiento E Incorporacion Al Nuevo Catastro Urbano	2,00	2
1	Costo Emision De Titulos De Credito En Computacion, Servicios Administrativos	2,00	2
Iva 12%			
Descuento 0%			8,00
Exoneracion			0
Intereses			0.0
Valor Total			76.04

ENTREGUE CONFORME RECIBI CONFORME

(Nota: Su comprobante electronico estara disponible en un lapso de 4 a 48 horas, debe ingresar con su cuenta de usuario(#cedula): 0601879687 y su contrasena (#cedula): 0601879687 a la siguiente direccion web: <http://www.gadmriobamba.gob.ec/>).

